

C) Semiduros:

Hard Red Winter (2 y 3).
Hard Dusk Winter (2 y 3).
Hard Yellow Winter (2 y 3).
Hard Red Winter High-Protein.

Y la exportación de sémolas y harinas panificables.

Sólo se autoriza la utilización de este régimen por el sistema de admisión temporal.

Sin embargo, podrá autorizarse por la Dirección General de Exportación, y a la vista de circunstancias excepcionales, la modalidad del sistema de reposición con franquicia arancelaria, bajo los siguientes condicionamientos:

- Informe favorable del SENPA.
- Limitación en su cuantía.
- Establecimiento de las garantías especiales que se estimen pertinentes, con el fin de evitar posibles perturbaciones dentro del mercado nacional.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Sémolas (P. E. 11.02.02) obtenidas a partir de trigos duros y/o semiduros.

El interesado quedará obligado a exportar como mínimo el 60 por 100 del trigo importado, con un contenido máximo de cenizas sobre sustancia seca según contrato.

Igualmente, la firma beneficiaria quedará obligada a exportar un 8 por 100 de semolinas, como subproductos procedentes de la elaboración de sémolas, con un contenido máximo en cenizas del 1,44 por 100. El plazo para la exportación de estas semolinas no podrá exceder de un año, contado a partir de la importación de trigo.

En caso excepcional y cuando por razones debidamente justificadas no sea posible efectuar el total obligado de exportaciones de sémolas, las cantidades que deban permanecer en el mercado nacional adeudarán según la P. E. 11.02.02, conforme a su naturaleza y características técnicas de semolinas o harinas semolosas.

El 32 por 100 restante de extracción de los trigos importados, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

b) Harinas panificables (P. E. 11.01.01) obtenidas a partir de trigos blandos y/o semiduros.

El interesado, vendrá obligado a exportar, en atención a las circunstancias propias del comercio exterior, el 72 por 100 del trigo importado.

El 28 por 100 restante, dada su naturaleza de arenillas, salvados, etc., tendrá la consideración de subproductos adeudables por la P. E. 23.02.00.

Será preceptiva la extracción de muestras, tanto a la importación como a la exportación, para su análisis por los medios establecidos en la Reglamentación de Aduanas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera no se beneficiarán de este régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.

5.º Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal o régimen de reposición con franquicia arancelaria).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de un año no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza pudiendo asimismo recabar para ello los asesoramientos y colaboraciones que se consideren necesarias del SENPA y del SOIVRE.

11.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10989 ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a nombre de «Monsanto Ibérica, S. A.», transferido a «Aiscondel, S. A.», para la importación de diversos productos químicos y la exportación de derivados disustitutivos de la N, N' p-fenilendiamina.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Aiscondel, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado a nombre de «Monsanto Ibérica, S. A.», por Decreto 3750/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), y puesto a nombre de «Aiscondel, S. A.», por Decreto 831/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 23 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a nombre de «Monsanto Ibérica, S. A.», por Decreto 3750/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), y puesto a nombre de «Aiscondel, S. A.», por Decreto 831/1975, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de derivados disustituidos de la N, N' p-fenilendiamina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10990 ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Dufilsa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados de dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Dufilsa», con domicilio en calle Aragón, 418, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílico (PP. AA. 56.01.A.2 ó 56.01.A.3) y la exportación de hilados sin acondicionar para la venta al por menor de fibras textiles sintéticas discontinuas (PP. AA. 56.05.A.2 ó 56.05.A.3).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de determinada fibra contenidos en los hilados exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 107 kilogramos con 520 gramos de la misma fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada; y, además, se consideran subproductos otro

4 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 56.03.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituyan el hilado y muy especialmente de las determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de enero de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10991

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilados de «chenilla» 100 por 100 acrílicos exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Botellafil, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Botellafil, S. A.», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilados de «chenilla» 100 por 100 acrílicos exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y previo informe favorable de la Dirección General de Aduanas, ha resuelto:

Autorizar a la firma «Botellafil, S. A.», con domicilio en avenida de Elche, número 25, Alcoy (Alicante), la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de hilados de «chenilla» 100 por 100 acrílicos exportados dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria autorizado por Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1978) a Antonio Jordá Botella y puesto a nombre de «Botellafil, S. A.», por Orden de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1977).

El Servicio de Instrumentos Arancelarios de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas esta cesión, qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10992

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerámica Gaya Marazzi, S. A.» para la importación de diversos productos químicos y la exportación de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cerámica Gaya Marazzi, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y prorrogado hasta el 13 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 14 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Cerámica Gaya Marazzi, S. A.» por Orden de 5 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1967) y prorrogado hasta el 13 de diciembre de 1977, para la importación de diversos productos y la exportación de azulejos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10993

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y cables para discontinuos de sintéticas, y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, de poliéster y acrílicos y artificiales y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster y acrílica, y la exportación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, de poliéster, acrílicos, o de fibra viscosa, en crudo o teñidos.